





CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS ALBERTO LUNA ESPINOZA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL Y LA C. REYNALDA JULIETA VARGAS HERNÁNDEZ, COORDINADORA GENERAL DE COORDINADORES ADMINISTRATIVOS, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL, A QUIENES PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "**EL MUNICIPIO**" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **ESTACIÓN DE SERVICIO COMARCA, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. FRANCISCO ALBARRAN ROBLES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES


I.- Declara "**EL MUNICIPIO**" por conducto de su representante:

I.1.- Es una persona jurídica colectiva de carácter público de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 2.10 fracción I del Código Civil del Estado de México, autónomo de su régimen interno para la administración de su hacienda, e investido de personalidad y patrimonio propio, con capacidad legal para convenir, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 primer párrafo y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 15 primer párrafo y 31 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. 

I.2.- Que mediante Sesión Solemne de Cabildo de fecha 01 de Enero de 2016, quedó instalado legalmente el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza para el periodo comprendido desde esa fecha y hasta el 31 de diciembre del 2018.

I.3. Que el ciudadano Luis Alberto Luna Espinoza, fue nombrado Director de Administración y Desarrollo de Personal, en la Primera Sesión Solemne de Cabildo, celebrada el primero de enero del dos mil dieciséis. 

I.4.- Que por acuerdo del Honorable Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en el punto 5.3 de la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día trece de enero del año dos mil dieciséis, se autorizó al Director de Administración y Desarrollo de Personal suscribir los contratos y convenios derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes y contratación de servicios establecidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.5.- Que el presente contrato se adjudicó con base al fallo suscrito por el Presidente del Comité de Adquisiciones y Servicios de "**EL MUNICIPIO**", de fecha trece de enero de dos mil dieciséis, resultado del procedimiento de Adjudicación Directa número CA-OR-01-16, en su caso tres, cuyo valor se establece en la cláusula segunda del presente contrato. 



I.6.- Que la Coordinación General de Coordinadores Administrativos, adscrita a la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal de "EL MUNICIPIO", es el Área Solicitante y Responsable de verificar que el servicio materia del presente instrumento jurídico, cumpla con las especificaciones y características señaladas en el presente contrato.

I.7.- Que el Área Solicitante cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para el ejercicio 2016, con cargo a Recursos municipales, para cubrir la erogación que cause la contratación del servicio relativo al suministro de combustible, durante el periodo comprendido del 01 al 15 de enero de 2016, de conformidad con los acuerdos, términos y condiciones establecidos en la Primer Sesión Ordinaria número CA-OR-01-16, en su caso tres, del Comité de Adquisiciones y Servicios del Municipio de Atizapán de Zaragoza.

I.8.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la razón social de "Municipio de Atizapán de Zaragoza", con la clave MAZ-820101-S74.

I.9.- Que señala como su domicilio para los efectos de este contrato, el Palacio Municipal del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, ubicado en el Boulevard Adolfo López Mateos número 91, en la Colonia El Potrero, Código Postal 52975, de este municipio.

I.10.- Que es su deseo celebrar el presente contrato en los términos que más adelante se precisan.

II. Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por conducto de su Apoderado General:

II.1.- Que la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO COMARCA, S.A. DE C.V.** se constituyó mediante la escritura pública número 30,743, volumen número 753, folio 118, de fecha 16 de mayo de 2003, pasada ante la fe del Lic. Juan Castañeda Salinas; quien actuó de forma interna en la Notaría Pública número 93 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de la que es titular la Lic. Liliana Castañeda Salinas; debidamente inscrita en el Registro Público de Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, bajo la partida número 276, del volumen 9, libro primero sección comercio de fecha 27 de agosto de 2003.

II.2.- Que el C. Francisco Albarán Robles acredita su personalidad como Apoderado general, en términos de la escritura número 74,425, volumen número 2155, de fecha 24 de abril de 2015, pasada ante la fe del Lic. Nicolás Maluf Maloff, Notario Público número 13 del Estado de México con residencia en Tlalnepantla de Baz, representación que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no le ha sido revocada o modificada en forma alguna, por lo que se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente contrato.

II.3.- Que su representada es una empresa mexicana, constituida conforme a las leyes del país y conviene en que si llegase a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana para los efectos de este contrato y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de "EL MUNICIPIO", todo derecho derivado de este contrato.

II.4.- Que tiene capacidad jurídica, humana, técnica y financiera para contratar y obligarse en términos del presente contrato; así mismo, cuenta con la organización, experiencia, conocimientos, equipo, maquinaria, elementos y respaldo para prestar los servicios solicitados por "EL MUNICIPIO" a través del Área Responsable.



II.5.- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con número **ESC030516V17**.

II.6.- Que su domicilio fiscal es el ubicado en Blvd. Ignacio Zaragoza, No. 140, manzana 43 lote 1, Colonia Lomas de Tepalcapa, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Código Postal 52976.

II.7.- Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que está al corriente en sus pagos de impuesto sobre la renta y de todos los derechos y obligaciones de carácter tributario en función de las leyes de la materia, federal, local y municipal.

II.8.- Que para los efectos del presente contrato, señala su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal, los estrados o tableros informativos que se encuentran en el interior del Palacio Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a un costado de la Oficialía Común de Partes adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, con domicilio en Blvd. Adolfo López Mateos número 91, Colonia el Potrero, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52975.

II.9.- Que no se encuentra dentro de los supuestos contenidos en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, información previamente consultada a la Contraloría Municipal de **"EL MUNICIPIO"**, de la cual obra la documental correspondiente en el expediente relativo al contrato que nos ocupa.

III- **"AMBAS PARTES"** declaran por conducto de sus representantes:

III.1.- Que habiéndose reconocido mutua y plenamente la personalidad y expresada su conformidad con las declaraciones que preceden, conviene celebrar el presente contrato de prestación de servicios.

III.2.- Que bajo su más estricta responsabilidad han revisado lo establecido en este instrumento legal, manifestando que en la celebración y contenido del mismo, no existe dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia, ni vicios en el consentimiento o circunstancia que pudiera provocar la nulidad o inexistencia de la voluntad de las partes, ni de las obligaciones que en este instrumento legal se generan.

III.3.- Que han evaluado los mecanismos de pago por los conceptos motivo del presente vínculo jurídico, habiendo en consecuencia, acordado libremente los términos establecidos más adelante, conscientes de sus efectos y alcances jurídicos.

III.4.- Que están conformes en otorgar el presente contrato bajo los términos que en el mismo se estipulan; para lo cual señalan que la celebración y cumplimiento del mismo: I) está contemplada por la ley; II) no contraviene disposición alguna o algún requisito legal aplicable; III) no constituye causa de incumplimiento o contravención a ningún contrato, crédito, hipoteca o cualquier otro acuerdo del que sean parte, ni requieren el consentimiento de ningún tercero; y IV) constituye obligaciones válidas y exigibles en los términos que en él se estipulan, al tenor de las siguientes:



## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Las partes convienen en que el objeto del presente contrato es el suministro de combustible (Diesel, gasolina Magna Sin y Premium) por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** durante el periodo comprendido del **01 al 15 de enero de 2016**, a los vehículos que designe **"EL MUNICIPIO"**, suministro que se realizará en la Estación de Servicio ubicada en Blvd. Ignacio Zaragoza, No. 140, manzana 43 lote 1, Colonia Lomas de Tepalcapa, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Código Postal 52976 en un horario de 09:00 a 14:00 hrs. y de 15:00 a 21:00 hrs. durante el periodo comprendido para la prestación del servicio.

El cumplimiento en el suministro del combustible señalado en la presente cláusula, se realizará de acuerdo a bitácoras de control, elaboradas por **"EL MUNICIPIO"** a través del Área Solicitante las cuales deberán contener la cantidad en litros de combustible suministrado a los vehículos autorizados por el **"EL MUNICIPIO"**. El Área Solicitante y Responsable, designará un representante que llevará a cabo la supervisión en el suministro del combustible, misma que operara en la estación de Servicio mencionada en el párrafo inmediato anterior.

**SEGUNDA.-** Con fundamento en el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, las partes convienen que el presupuesto mínimo será de **\$720,127.80** (Setecientos veinte mil ciento veintisiete pesos 80/100 moneda nacional) y el presupuesto máximo a ejercerse será de **\$1,200,213.00** (Un millón doscientos mil doscientos trece pesos 00/100 moneda nacional), cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Así mismo, se establece que la cantidad a pagar será la cantidad resultante de realizar lo siguiente:

- De conformidad a las bitácoras de control elaboradas por **"EL MUNICIPIO"** a través se sumaran el total de litros de combustible suministrados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a los vehículos autorizados por **"EL MUNICIPIO"** durante el periodo comprendido para la prestación del servicios, establecidos en las bitácoras de control validadas por el Área Solicitante, multiplicado por el precio establecido en las tarifas emitidas por la autoridad competente a la fecha del suministro.

**"EL MUNICIPIO"** realizará las retenciones que legalmente procedan de las cantidades que resulten conforme a los puntos que anteceden.

**TERCERA.-** El presente contrato estará vigente a partir de la firma del mismo al 31 de enero de dos mil dieciséis, de conformidad con los acuerdos, términos y condiciones establecidos en la Primer Sesión Ordinaria número CA-OR-01-16, en su caso tres, del Comité de Adquisiciones y Servicios, pudiendo **"EL MUNICIPIO"** dar por terminado anticipadamente el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad alguna para el mismo, para lo cual bastará dar un aviso por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** con diez días naturales de anticipación.

**CUARTA.-** **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá subcontratar ni ceder total o parcialmente a terceros los derechos y obligaciones que deriven de este contrato, ni para que estos realicen el suministro de los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, salvo que cuente con la autorización previa y expresa de **"EL MUNICIPIO"**, en cuyo caso **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones subcontratadas, según corresponda, así mismo será causa de rescisión inmediata del contrato, aplicándose las penalidades que procedan.



**QUINTA.-** Las partes suscriben el presente contrato de conformidad con la legislación aplicable, por lo que el mismo podrá ser sujeto a ajustes de precios y costos, de conformidad con lo estipulado en el tercer párrafo del artículo 69 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y en base a la publicación en el Diario Oficial de la Federación que realice PEMEX respecto a los precios de los combustibles.

**SEXTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será el único responsable de suministrar los combustibles materia del presente contrato, en el tiempo, calidad, precio y lugar señalado, respetando en todo momento las normas aplicables a las concesiones para expender combustibles otorgadas por las autoridades competentes, así como de lo que resultase por no haberse apegado a las especificaciones estipuladas en el presente contrato.

**SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obligó a iniciar el suministro de combustible a partir del 01 al 15 de enero de 2016, de lunes a domingo, en un horario de 09:00 a 14:00 hrs. y de 15:00 a 21:00 hrs. en el momento en que le sea requerido por **"EL MUNICIPIO"**, por conducto del Área Solicitante, mismo que será solventado a través de bitácoras de control que establecerán los vehículos a los cuales se debe de suministrar el combustible mismos que serán debidamente autorizados por la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, por conducto de la Coordinación General de Coordinadores Administrativos.

**OCTAVA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a entregar para su revisión y autorización a **"EL MUNICIPIO"** a través del Área Solicitante, un reporte diario de consumo, el cual deberá contener el número de litros suministrados a los vehículos oficiales autorizados, al amparo de la bitácora respectiva, durante el día anterior, así como la relación de los vehículos a los cuales se le suministró el combustible; dicho reporte, con la bitácora respectiva se anexará en la factura que corresponda.

**NOVENA.-** El pago se realizará previa autorización de la factura que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** entregue a la Coordinación General de Coordinadores Administrativos, dependiente de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal de **"EL MUNICIPIO"**, quien sellará el acuse de recibo correspondiente. **"EL MUNICIPIO"** pagará el importe de dicha factura a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a los 45 días naturales siguientes a la fecha de entrega de la factura en la Tesorería Municipal. Los documentos antes mencionados que amparan el suministro de combustible, se validarán con la bitácora de control elaborada por **"EL MUNICIPIO"** a través del Área Solicitante, la cual deberá contener los siguientes datos:

1. Firma y sello del Área Solicitante.
2. Fecha
3. Número de litros suministrados e importe
4. Persona(s) autorizada(s) para el consumo de los combustibles.
5. Área de asignación.
6. Programa al que se da cumplimiento.
7. Características del vehículo al que se le suministra el combustible.
8. Placas y/o número económico del vehículo al que se le suministra el combustible.

**DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga con **"EL MUNICIPIO"**, a presentar previo al pago para su aprobación, el reporte a que se hace mención en la cláusula octava del presente instrumento jurídico y la factura correspondiente por los conceptos indicados, la cual deberá de reunir los requisitos fiscales que marca la legislación tributaria vigente. Así mismo, las partes convienen que la remuneración que perciba **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por el suministro de combustible materia del presente contrato, es la única, quedando perfectamente señalado que no existe ningún otro concepto extraordinario.



**DÉCIMA PRIMERA.**- Las partes convienen en que el combustible materia del presente contrato, será suministrado por el personal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por conducto de los despachadores de combustible, que se encuentren laborando en la Estación de Servicio en un horario de 09:00 a 14:00 hrs. y de 15:00 a 21:00 hrs., de lunes a domingo, del **01 al 15 de enero de 2016**, obligándose "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a brindar el total abastecimiento para el suministro de combustible para las unidades de "EL MUNICIPIO" y en caso de ser necesario, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" pondrá a disposición de dichas unidades la totalidad de las mangueras con las que cuenta.

**DÉCIMA SEGUNDA.**- Las partes acuerdan que para el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" suspenda el suministro del combustible materia del presente contrato por más de 24 horas, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a obtener en un término no mayor a 24 horas una empresa diversa dedicada al ramo, dentro del Municipio de Atizapán de Zaragoza para que suministre en su lugar el combustible necesario para la operación de las unidades vehiculares designadas por "EL MUNICIPIO", asumiendo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las obligaciones inherentes al pago y gestión correspondientes; lo anterior es con la finalidad de que no se interrumpa el suministro del combustible materia del presente contrato, hasta en tanto no reinicie "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el suministro de los bienes en términos del presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA.**- Ambas partes convienen en que todos los gastos que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tuviera que realizar para llevar a cabo el suministro de combustible materia del presente contrato, serán por cuenta exclusiva de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

**DÉCIMA CUARTA.**- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene y se obliga con "EL MUNICIPIO" a que el personal que intervenga para el cumplimiento del presente contrato, queda bajo su exclusivo cargo y responsabilidad, considerándoseles como trabajadores y empleados de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en los términos de lo que establecen los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, siendo el único patrón de todos y cada uno de ellos, liberando a "EL MUNICIPIO" de que se le considere como patrón sustituto; así como de cualquier otra responsabilidad que se pudiese derivar con motivo del cumplimiento del presente contrato, ya sea de carácter civil, penal, administrativo, laboral o de cualquier otra materia; así mismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga y acepta, ser el responsable directo frente a sus empleados o trabajadores y ante cualquier autoridad, por tanto se obliga a responder inmediatamente, en caso de litigio y a sufragar los gastos que "EL MUNICIPIO" pudiera erogar en el supuesto de que "EL MUNICIPIO" sea involucrado como codemandado o demandado en cualquier proceso judicial o extrajudicial, en cualquiera de las materias señaladas, debiendo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" rembolsar de inmediato, cualquier cantidad que "EL MUNICIPIO" hubiese erogado para la atención del o los asuntos judiciales o extrajudiciales antes mencionados.

**DÉCIMA QUINTA.**- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a garantizar a "EL MUNICIPIO" el oportuno y debido cumplimiento de todas y de cada una de las obligaciones a su cargo que se deriven del presente contrato, y presentar su garantía a "EL MUNICIPIO" a través de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, siendo por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Ahora bien, en el supuesto de que el objeto del contrato se cumpla dentro del plazo igualmente previsto para la presentación de la garantía de cumplimiento, las partes acuerdan que en términos de lo estipulado en el artículo 128 fracción II



del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y considerando las fechas y plazos que son inherentes a la celebración y cumplimiento del contrato que nos ocupa, se podría actualizar la salvedad prevista en dicho ordenamiento jurídico, por cuanto a la presentación de la garantía de cumplimiento, así pues, sería procedente que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no exhiba la misma.

**DÉCIMA SEXTA.-** De acuerdo a lo previsto en la normatividad aplicable al caso que nos ocupa, y considerando que el artículo 76 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios estipula que se deberá garantizar "... los defectos o vicios ocultos de los bienes"; dicho supuesto jurídico se cree no aplica al contrato que se firma, pues del mismo corresponde a la prestación de servicios; máxime que atendiendo a la etimología jurídica, el término latino de "cosa", significa: todo aquel bien tangible, objetivo y enajenable que puede contener defectos o vicios no manifestados al momento de su adquisición, en ese tenor, debe entenderse jurídicamente que la prestación de un servicio contratado no puede considerarse como la adquisición de un bien, así pues no se solicita a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tal garantía de defectos o vicios ocultos.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", acepta y declara que las obligaciones contraídas en el presente contrato, son indivisibles por lo que renuncia expresamente a la disminución del pago de la fianza por el grado de proporcionalidad al cumplimiento efectuado.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Las partes señalan como pena convencional para el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla cualesquiera de las cláusulas del presente contrato lo siguiente: para el primer día se aplicará el 3% (tres por ciento), del segundo al quinto día se aplicará el 6% (seis por ciento) y del sexto día en adelante se aplicará el 10% (diez por ciento) sobre el monto de lo incumplido con IVA incluido, estipulándose que esta pena convencional queda firme por el simple retraso en la prestación de los servicios materia del presente contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", conviene en que esta pena convencional queda firme por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y su importe se descontará, a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", de las liquidaciones pendientes de pago, sin perjuicio del derecho que tiene "EL MUNICIPIO", a través de la Dirección Jurídica y Consultiva, de optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión administrativa parcial o total del presente contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", expresamente desde este momento que sea descontada dicha pena convencional, por "EL MUNICIPIO" de las liquidaciones pendientes de pago.

Esta pena convencional podrá hacerse efectiva por parte de "EL MUNICIPIO", independientemente de que el mismo decida exigir el cumplimiento total o parcial del presente contrato o la rescisión administrativa del mismo, por lo que dicha pena convencional será aplicable en cualquiera de las situaciones antes establecidas.

Independientemente del pago de la pena convencional señalada en los párrafos anteriores, "EL MUNICIPIO" podrá exigir proporcionalmente el cumplimiento forzoso del contrato, a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para lo cual ambas partes convienen, en que para el caso de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no cumpla en forma inmediata con sus obligaciones, dentro del término de 3 (tres) días naturales contados a partir del requerimiento efectuado por "EL MUNICIPIO", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", autoriza y da su consentimiento expreso para que "EL MUNICIPIO" sin su responsabilidad designe a un tercero a efecto de que cumpla con el suministro



de los bienes materia del presente contrato a cargo y costo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, quien a su vez se obliga a cubrir el importe que se genere por este concepto, dentro de un plazo de 3 (tres) días hábiles posteriores a que dicho tercero haya cumplido con el suministro de los bienes materia de este contrato.

Para el caso de cumplimiento forzoso parcial o total, del presente contrato o en su caso rescisión administrativa del mismo por causas imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se hará valer la pena convencional pactada en ésta cláusula, la cual es independiente de la fianza de cumplimiento, la cual es exigible separadamente.

**DÉCIMA NOVENA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, está conforme y acepta que en cualquier momento **"EL MUNICIPIO"** podrá retener o negar los pagos ya sean parciales, totales o de cualquier otra índole que se pudiese derivar por la falta de requisitos, aceptación y/o cumplimiento que se deriven del procedimiento de adjudicación, de cualquier obligación contemplada en el presente instrumento o por contraponerse a políticas y lineamientos de **"EL MUNICIPIO"**, renunciando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, a cualquier derecho u ordenamiento legal que le pudiese corresponder por la celebración de este contrato.

**VIGÉSIMA.-** Ambas partes acuerdan que **"EL MUNICIPIO"** a través de la Dirección Jurídica y Consultiva, podrá rescindir el presente contrato de manera administrativa, por incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas en él contenidas por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

En el caso de que **"EL MUNICIPIO"**, considere que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, ha incurrido en algunas de las causales de rescisión mencionadas en ésta cláusula, procederá a través del área solicitante y con apoyo de la Contraloría Municipal, a levantar un acta administrativa circunstanciada con o sin presencia de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, donde se evalúen los conceptos a favor y en contra de éste; así mismo, se harán constar los hechos que actualicen la causal de rescisión.

Efectuado lo anterior, se procederá a otorgar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, su garantía de audiencia, y se substanciará en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, procedimiento que será instrumentado en cada una de sus etapas procesales, a través de la Dirección Jurídica y Consultiva.

Para el caso de considerar llevar a cabo la rescisión del contrato, se consideran como causas para tal efecto, además de las establecidas por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, las siguientes:

Serán causas de rescisión del presente contrato, además de las establecidas por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, las siguientes:

1. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no realiza la prestación de los servicios a que está obligado en términos del presente contrato.
2. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no presta los servicios materia del presente contrato con las especificaciones y características establecidas en la cláusula primera anterior.
3. En general por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas estipuladas en este contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Todo lo que no esté expresamente establecido en este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y su reglamento en vigor.



**CONTRATO NÚMERO DAYDP-AD-001-2016**  
CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE  
Monto mínimo: \$720,127.80    Monto máximo: \$1,200,213.00  
Página 9 de 9

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Para la interpretación, cumplimiento o cualquier controversia derivada del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales o Juzgados que en razón de la materia correspondan en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, renunciado al fuero que les pudiera pertenecer por razones de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído el presente contrato, por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de común acuerdo por cuadruplicado, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el 14 de enero de 2016.

Firman por "EL MUNICIPIO"

**C. Luis Alberto Luna Espinoza**  
Director de Administración y Desarrollo de Personal

**C. Julieta Vargas Hernández**  
Coordinadora General de Coordinadores Administrativos  
(En calidad de Área Solicitante)

Firma por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

**C. Francisco Albarran Robles**  
Apoderado General  
Estación de Servicio Comarca, S.A. de C.V.